



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001418902520240001000

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUERRERO PENAGOS,

DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho, el presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que se ha vencido el termino dispuesto por auto anterior. Sírvase proveer. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CAMILO MENDOZA CORONADO

SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose a despacho demanda **Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual**, seguida por **JUAN CARLOS GUERRERO PENAGOS**, por intermedio de apoderado judicial, contra el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se tiene que inicialmente la demanda había sido inadmitida por auto de 09 de abril de los corrientes, siendo debidamente subsanada con escrito de fecha 17 de abril hogaño, por lo que se advierte que reúne los requisitos del artículo 82 del CGP, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual**, promovida por **JUAN CARLOS GUERRERO PENAGOS** a través de apoderado judicial, contra el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal sumario artículo 390 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En tal virtud, córrase traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. **HERIBERTO PALACIO JIMENEZ**, identificado con C.C. 12.538.838 Santa marta y T.P. No. 28912 del C.S.J, como apoderado judicial del extremo demandante con las facultades, y en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Daniela Diaz Martinez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 025 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72467c5422ec342efd3dc344d2a0cc24c1f06e2740f45acaba966ebac19948b**

Documento generado en 19/04/2024 01:45:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>